

## **LEY D Nº 5629**

**Artículo 1°** - Objeto. Se incorpora de forma obligatoria el logo de las Islas Malvinas en la vestimenta oficial de todas las selecciones deportivas de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 2°** - Definición. Se entiende por selección o delegación deportiva, a toda conformación de deportistas de excelencia de un deporte en particular.

**Artículo 3°** - Logo. El logo debe estar avalado por el "Observatorio Malvinas Argentinas". El mismo se fija a través de la técnica de sublimación textil en el frente de la prenda superior, del lado izquierdo, a la altura del corazón y es de 7cm. de ancho por 5cm. de alto.

**Artículo 4°** - Autoridad de aplicación. Se designa como autoridad de aplicación a la Secretaría de Deportes de la Provincia de Río Negro o el área que en un futuro la reemplace, colaborando desde el ámbito deportivo provincial con el proceso de malvinización permanente.

**Artículo 5°** - Adhesión. Se invita a los municipios y comisiones de fomento a dictar normas similares a la presente, en sus respectivas jurisdicciones.